

Intervención de la diputada Guadalupe González Suástegui, con la iniciativa con proyecto de decreto que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado “b” del artículo 123 Constitucional; asimismo la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 22 bis de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, Inciso “a” y “c” se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, para que en un solo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y Compañeros Diputados.

Medios de Comunicación que nos acompañan y público presente.

Me permito presentar ante esta Soberanía para su trámite legislativo correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado “b” del artículo 123 Constitucional; asimismo la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 22 bis de la Ley Número 51 del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Febrero 2020

Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro País el Turismo contribuye con el 8.8% al Pib y genera más de 4 millones de empleos directos y 6.5 millones de indirectos y tiene mayor participación que otros sectores como la construcción, servicios financieros y seguro, fabricación de equipo de transporte, minería entre otros, por ejemplo de acuerdo a datos de la Secretaría de Turismo Federal en el segundo semestre del año 2019 se crearon 178, 730 empleos directos más en este sector.

Una de las estrategias para impulsar el turismo doméstico es decir el turismo nacional es alinear los días de descanso de los trabajadores con esta actividad, al respecto el 17 de enero del 2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a

efecto de modificar las fechas de descanso obligatorio con motivo de la conmemoración de los días 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre, cuyo objeto fue establecer tres fines de semana largos como estrategias de fomento al turismo y contribuir a una mayor derrama económica en nuestro País.

Así mismo el entonces presidente de la República Vicente Fox Quezada, emitió un decreto que fue publicado el día 27 de enero de 2006 por el cual se reforma el artículo segundo del calendario oficial consistente en armonizar los días no laborables de los servidores públicos federales con las disposiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que establece los tres fines de semana largos como descanso obligatorio.

Las reformas anteriormente descritas fueron promovidas por la iniciativa privada y de igual forma auspiciada desde años anteriores por legisladores pertenecientes a diversos partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, ante la necesidad de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Febrero 2020

generar políticas públicas tanto a favor del turismo como para el descanso en el trabajo, en efecto la disposición establecida en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, ha sido acogida como una política pública exitosa y estratégica de fomento al turismo con impactos positivos para la industria sin chimeneas y tan sólo para el presente Ejercicio Fiscal se tiene proyectada una derrama económica de 13,626 millones de pesos derivados en estos 3 periodos de asueto.

Hasta antes de las reformas aludidas eran recurrentes y fuera de toda legalidad que los trabajadores tanto de la iniciativa privada como del sector público y con mayor preponderancia en el sector educativo interrumpían sus actividades normales y tomarán sin permiso alguno un día laborable intermedio entre el descanso semanal y el día del descanso obligatorio dando lugar a los denominados puentes provocando conflictos laborales bajos rendimientos improductividad institucional y pérdida en las empresas por ser ausentismo laborables no autorizados ni planeados y en el sector

educativo los puentes perjudicaban a los niños y jóvenes en su proceso educativo sobre todo cuando el Centro Educativo se encuentra alejado de las ciudades.

Así tenemos que de acuerdo a proyecciones de la Secretaría de Turismo los fines de semana largo representan un ingreso importante para los hoteles, restaurantes, agencias de viaje y empresas de transporte, estimándose que durante el día de la Constitución habría una derrama económica de 4 mil millones de pesos el 21 de marzo día en el que se conmemora el Natalicio de Benito Juárez, 4 mil setecientos veintiséis millones de pesos, mientras que el 20 de noviembre 4 mil novecientos cuatro millones de pesos, ascendiendo a 13 mil seiscientos veintiséis millones de pesos, derivados en estos tres fines de semana largos.

Es así que la propuesta que presento a esta Soberanía consiste en armonizar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123

Constitucional con el esquema que prevé la Ley Federal del Trabajo y no depender de normas anteriores o de una decisión del presidente de la República en perjuicio de los trabajadores y de la economía nacional ya que actualmente la Ley Burocrática, remite al Calendario Oficial de igual forma en el ámbito local armonizar y adicionar el artículo 22 bis de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, pues se encuentran desfasados de la Ley Federal del Trabajo y establecer los fines de semana largos para la burocracia en el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS.

El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase este decreto al Gobernador Constitucional del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web del Honorable Congreso del Estado, en las redes sociales y difúndase a través de los, Medios de Comunicación.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra Inciso “a”

Iniciativa con proyecto de decreto

Por el que se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado “b” del artículo 123 Constitucional, presentada por la ciudadana diputada Guadalupe González Suástegui.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita Diputada Guadalupe González Suástegui, en mi carácter de integrante de la Representación del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en términos de la fracción III del artículo 71 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito someter a esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto que eleva a la consideración del H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 29, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123

CONSTITUCIONAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que el 17 de enero del 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de modificar las fechas de descanso obligatorio con motivo de la conmemoración de los días 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre, cuyo objeto fue establecer tres fines de semana largos como estrategias de fomento al turismo y contribuir a una mayor derrama económica en nuestro país.

2.- Asimismo, el Presidente de la República, emitió un decreto que fue publicado el día 27 de enero del 2006, por el cual se reforma el Artículo Segundo del Calendario Oficial, consistente en armonizar los días no laborales de los servidores públicos federales con las disposiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que establece como días de descanso obligatorio los siguientes:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Febrero 2020

El 1o. de enero;

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

1o. de mayo;

5 de mayo;

16 de septiembre;

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y

25 de diciembre.”

3.- Las reformas anteriormente descritas, fueron promovidas por la iniciativa privada y de igual forma auspiciada desde años anteriores por legisladores pertenecientes a diversos partidos políticos representados en el

Congreso de la Unión ante la necesidad de generar políticas públicas tanto a favor del turismo, como para el descanso en el trabajo para reposar tras la fatiga consecuente a las tareas, e igualmente para evitar los característicos "puentes", considerados como prácticas recurrentes de tomar días adicionales sin autorización y que generaban ausentismo no planeado ni autorizados en los centros de trabajo.

4.- En efecto, la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y las modificaciones dictadas por el Presidente de la República al Calendario Oficial, al establecer tres fines de semana largos como descanso obligatorio que corresponden al 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre, ha sido acogida como una política pública exitosa y estratégica de fomento al turismo con impactos positivos para la industria sin chimeneas y tan sólo para el presente ejercicio fiscal se tiene proyectada una derrama económica de 13 mil 626 millones de pesos, derivados en esos tres periodos de asueto.¹

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/hoteleros-rechazan-eliminacion-de-puentes-como-propone-amlo>

5.- Hasta antes de las reformas aludidas en párrafos anteriores, eran recurrentes y fuera de toda legalidad que los trabajadores tanto de la iniciativa privada como del sector público – y con mayor preponderancia en el sector educativo – interrumpieran sus actividades normales y tomaran sin permiso alguno un día laborable intermedio, entre el descanso semanal y el día de descanso obligatorio, dando lugar a los denominados "puentes", provocando conflictos laborales, bajos rendimientos, improductividad institucional y pérdidas en las empresas, por ser ausentismos laborales no autorizados ni planeados.

De tal forma, que el establecimiento de días de descanso obligatorio resulta imprescindible en beneficio del trabajador y sus familias además de celebrar fechas importantes para el país y que son recogidos en cumplimiento a instrumentos internacionales declarativos de derechos sociales, que establecen el derecho al descanso tal como se sostiene en la Declaración Universal de Derecho Humanos

proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 al establecer que “toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”²; de igual forma, éste derecho es adoptado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros tratados internacionales de las que el Estado Mexicano forma parte.

Es así, que el descanso obligatorio está orientado a que los trabajadores puedan celebrar los sucesos relevantes para el país o para ellos mismos y conmemoren con entera libertad, las festividades cívicas, siendo considerados como “días feriados” por ser días de descanso que tienen como objetivo el celebrar una festividad determinada, y que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) los considera como aquellos que no son días laborables y

² <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

se determinan como descanso obligatorio.³

6.- En el ámbito económico, los fines de semana largos, generan riqueza y oportunidades laborales en la industria turística, ya que, en nuestro país, el Turismo contribuye con el 8.8% al PIB y genera más de 4 millones de empleos directos y 6.5 millones de indirectos, y tiene mayor participación que sectores como construcción, servicios financieros y seguro, fabricación de equipo de transporte, minería, entre otros. Por ejemplo, en el segundo semestre del año 2019 se crearon 178,730 empleos directos más, en éste sector.⁴

Así tenemos que, de acuerdo a proyecciones de la Secretaría de Turismo, los fines de semana largos representan un ingreso importante para los hoteles, restaurantes, agencias de viaje y empresas de transporte, estimándose que durante el “Día de la Constitución” habría una derrama económica de 4 mil millones de pesos; el 21 de marzo, día en el que se

conmemora el Natalicio de Benito Juárez, 4 mil 722 millones de pesos, mientras que el 20 de noviembre “Aniversario de la Revolución Mexicana”, 4 mil 904 millones de pesos, ascendiendo a 13 mil 626 millones de pesos, derivados en esos tres fines de semanas largos.⁵

7.- Es así que, la propuesta consiste en armonizar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional con el esquema que prevé la Ley Federal del Trabajo, y no depender de normas inferiores en perjuicio de los trabajadores y de la economía nacional, ya que, actualmente la Ley burocrática remite al calendario oficial, como se desprende del siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
-------------------------	---

³ <https://www.gob.mx/profedet/articulos/sabes-cuales-son-los-dias-de-descanso-obligatorios-163134?idiom=es>

⁴ Fuente: SECTUR

⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/hoteleros-rechazan-eliminacion-de-puentes-como-propone-amlo>

	REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electora	
Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de	Artículo 29.- Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.		

Si bien es cierto, que existe el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero del 2006, por el cual se establecen en el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Febrero 2020

Calendario Oficial los días no laborales y los fines de semana largos a favor de los servidores públicos de la Federación, ésta disposición no brinda certeza jurídica para el ejercicio de los derechos de los trabajadores ni para la planeación turística, por lo que, se propone reformar y adicionar el actual artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional para homologarlo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, y ubicar dicha disposición en una mejor jerarquía normativa.

Esto es, dar certidumbre jurídica y aprovechar el grueso de la plantilla burocrática que existe en nuestro País, que de acuerdo datos del INEGI hasta 2016 ascendía a 5 millones 786 mil 819 “puestos de trabajo remunerados del Sector Público”.

Con ésta reforma, se brindará certeza a las familias mexicanas que dependen de la burocracia federal y al sector turístico para efectos de planeación, ya que, independientemente del día de la

semana en el cual se registre el evento cívico motivo del descanso obligatorio, podrán tener la certidumbre de sus días de descanso acumulados para los trabajadores y la planeación de los servicios que brinda la industria turística.

Asimismo, las instituciones se verán beneficiadas por la eliminación de los llamados “puentes no oficiales” que tienen lugar cuando el día festivo cae en jueves o en martes, o cuando los trabajadores se toman el día lunes alterando así la productividad de los centros laborales, sobretodo en el sector educativo donde los niños se ven perjudicados ante el ausentismo de docentes en detrimento de su formación académica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ELEVA A LA
CONSIDERACIÓN DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN LA
INICIATIVA POR MEDIO DEL CUAL

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Febrero 2020

SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 29. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, al Honorable Congreso de la Unión, a

través de la Cámara de Diputados, para los fines y efectos legales conducentes.

Tercero. Remítase a las Honorable Legislaturas Locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

Cuarto. Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB del Honorable Congreso del Estado, en las redes sociales y difúndase a través de los medios de comunicación.

Atentamente.

Diputada Guadalupe González Suástegui.

Chilpancingo, Guerrero; a 11 de febrero del dos mil veinte.

Versión Íntegra Inciso “c”

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 22 bis de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y

Descentralizados del Estado de Guerrero,

Presentada por la ciudadana diputada Guadalupe González Suástegui.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita Diputada Guadalupe González Suástegui, en mi carácter de integrante de la Representación del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 22 BIS de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos coordinados y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Febrero 2020

Descentralizados del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que el 17 de enero del 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de modificar las fechas de descanso obligatorio con motivo de la conmemoración de los días 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre, cuyo objeto fue establecer tres fines de semana largos como estrategias de fomento al turismo y contribuir a una mayor derrama económica en nuestro país. Dicha disposición establece lo siguiente:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electora

2.- Las reformas anteriormente descritas, fueron promovidas por la iniciativa privada y de igual forma auspiciada desde años anteriores por legisladores pertenecientes a diversos partidos políticos representados en el Congreso de la Unión ante la necesidad de generar políticas públicas tanto a favor del turismo, como para el descanso en el trabajo para reposar

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Febrero 2020

tras la fatiga consecuente a las tareas, e igualmente para evitar los característicos "puentes", considerados como prácticas recurrentes de tomar días adicionales sin autorización y que generaban ausentismo no planeado ni autorizados en los centros de trabajo.

3.- La reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo al establecer tres fines de semana largos como descanso obligatorio que corresponden al 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre, ha sido acogida como una política pública exitosa y estratégica de fomento al turismo con impactos positivos para la industria sin chimeneas y tan sólo para el presente ejercicio fiscal se tiene proyectada una derrama económica en nuestro País de 13 mil 626 millones de pesos, derivados en esos tres periodos de asueto.⁶

4.- Hasta antes de las reformas aludidas en párrafos anteriores, eran recurrentes y fuera de toda legalidad que los trabajadores tanto de la iniciativa privada como del sector público – y con mayor preponderancia

en el sector educativo – interrumpieran sus actividades normales y tomaran sin permiso alguno un día laborable intermedio, entre el descanso semanal y el día de descanso obligatorio, dando lugar a los denominados "puentes", provocando conflictos laborales, bajos rendimientos, improductividad institucional y pérdidas en las empresas, por ser ausentismos laborales no autorizados ni planeados.

De tal forma, que el establecimiento de días de descanso obligatorio resulta imprescindible en beneficio del trabajador y sus familias además de celebrar fechas importantes para el país y que son recogidos en cumplimiento a instrumentos internacionales declarativos de derechos sociales, que establecen el derecho al descanso tal como se sostiene en la Declaración Universal de Derecho Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 al establecer que “toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas

⁶ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/hoteleros-rechazan-eliminacion-de-puentes-como-propone-amlo>

pagadas”⁷; de igual forma, éste derecho es adoptado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros tratados internacionales de las que el Estado Mexicano forma parte.

Es así, que el descanso obligatorio está orientado a que los trabajadores puedan celebrar los sucesos relevantes para el país o para ellos mismos y conmemoren con entera libertad, las festividades cívicas, siendo considerados como “días feriados” por ser días de descanso que tienen como objetivo el celebrar una festividad determinada, y que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) los considera como aquellos que no son días laborables y se determinan como descanso obligatorio.⁸

5.- En el ámbito económico, los fines de semana largos, generan riqueza y oportunidades laborales en la industria turística, ya que, en nuestro país, el

Turismo contribuye con el 8.8% al PIB y genera más de 4 millones de empleos directos y 6.5 millones de indirectos, y tiene mayor participación que sectores como construcción, servicios financieros y seguro, fabricación de equipo de transporte, minería, entre otros. Por ejemplo, en el segundo semestre del año 2019 se crearon 178,730 empleos directos más, en éste sector.⁹

Así tenemos que, de acuerdo a proyecciones de la Secretaría de Turismo, los fines de semana largos representan un ingreso importante para los hoteles, restaurantes, agencias de viaje y empresas de transporte, estimándose que durante el “Día de la Constitución” habría una derrama económica de 4 mil millones de pesos; el 21 de marzo, día en el que se conmemora el Natalicio de Benito Juárez, 4 mil 722 millones de pesos, mientras que el 20 de noviembre “Aniversario de la Revolución Mexicana”, 4 mil 904 millones de pesos, ascendiendo a 13 mil 626 millones de

⁷ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁸ <https://www.gob.mx/profedet/articulos/sabes-cuales-son-los-dias-de-descanso-obligatorios-163134?idiom=es>

⁹ Fuente: SECTUR

pesos, derivados en esos tres fines de semanas largos.¹⁰

5.- Al respecto, es necesario y urgente que en nuestra Entidad Federativa se propicien nuevas estrategias y nuevos diseños institucionales que reafirme la potencialidad turística del Estado de Guerrero que impulse un crecimiento incluyente y sostenible, así como para mejorar el desarrollo local y regional, adaptando el modelo de desarrollo turístico para hacerlo más incluyente, para fortalecer su gobernanza, incrementar apoyos a las micro y pequeñas empresas y vincular nuevos mercados y destinos.

De acuerdo a datos históricos que nos proporciona la plataforma Datatur - Compendio Estadístico- de la Secretaría de Turismo, al cierre del año 2017, Guerrero presentó las siguientes estadísticas en materia hotelera:

a) Ocupación anual de habitaciones de 45.13%.

b) El total de turistas es 8,326,643; de los cuales el 97% fueron visitantes nacionales y solo 220,000 personas fueron extranjeros.

c) 658 hoteles.

d) El promedio de estadía de los visitantes independientemente su origen es de 1.43 días de estancia y desagregado, el turista nacional disminuye su promedio a 1.3 días mientras que el extranjero incrementa a 3.30 días de estancia.

6.- Es así que, la propuesta consiste en armonizar y adicionar el artículo 22 BIS de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, pues se encuentra desfasada de la Ley Federal.

De conformidad a las consideraciones del dictamen suscrito por los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la reforma a la Ley Federal del Trabajo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Febrero 2020

¹⁰ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/hoteleros-rechazan-eliminacion-de-puentes-como-propone-amlo>

obedeció a las iniciativas que buscaban implementar los llamados fines de semana largos, trae consigo diversos beneficios.

Con ésta reforma, se brindará certeza a las familias mexicanas que dependen de la burocracia federal y al sector turístico para efectos de planeación, ya que, independientemente del día de la semana en el cual se registre el evento cívico motivo del descanso obligatorio, podrán tener la certidumbre de sus días de descanso acumulados para los trabajadores y la planeación de los servicios que brinda la industria turística.

Asimismo, las instituciones se verán beneficiadas por la eliminación de los llamados “puentes no oficiales” que tienen lugar cuando el día festivo cae en jueves o en martes, o cuando los trabajadores se toman el día lunes alterando así la productividad de los centros laborales, sobretodo en el sector educativo donde los niños se ven perjudicados ante el ausentismo de docentes en detrimento de su formación académica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR
EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO
22 BIS DE LA LEY NÚMERO 51 DEL
ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS
MUNICIPIOS Y DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS
COORDINADOS Y
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO
DE GUERRERO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 22 BIS de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 22 BIS. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El 15 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal

VII. El 27 de octubre en conmemoración de la erección del Estado de Guerrero

VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

IX. El 1o. de Octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

X. El 25 de diciembre, y

XI. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase éste decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB del Honorable Congreso del Estado, en las redes sociales y difúndase a través de los medios de comunicación.

Atentamente.

Diputada Guadalupe González
Suástegui.

Chilpancingo, Guerrero; a 11 de febrero
de dos mil veinte.